

CASSETAS Y HOT DOGS

RESOLUCIÓN No. 2074-91

CONSIDERANDO: Que la instalación de Casetas y Hot Dogs destinados a la venta de cualquier tipo de artículos en las aceras y calles de la ciudad de Santiago de los Caballeros, entorpece sobremanera la libre circulación de vehículos y peatones;

CONSIDERANDO: Que en los sitios donde se encuentran estacionadas las mismas se acumula gran cantidad de desperdicios, lo que afea la imagen de la ciudad y dá al traste con los esfuerzos por este Organismo en pro de su limpieza y de su aspecto estético.;

CONSIDERANDO: Que es necesario dictar medidas que regulen la situación creada por la proliferación de las mencionadas Casetas y Hot Dogs, lo cual perjudica grandemente el Ornato de la Ciudad; que por lo tanto, procede que el Ayuntamiento dicte las providencias de lugar, con el objeto de reglamentar la situación expuesta;

VISTAS: Las Leyes números 3455 y 5622, sobre Organización y Autonomía Municipal; la Ordenanza Municipal número 845, de fecha 22 de abril de 1963; y las Resoluciones Municipales números 1250 y 1450, de fechas 16 de enero de 1961 y 3 de diciembre de 1968, y la 1638-74, respectivamente;

I en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Prohibir, a cualquier hora del día y de la noche, la instalación de dichas Casetas en la Calle del Sol, tramo comprendido entre la Av. Juan Pablo Duarte y la Av. Valerio; en la Calle 30 de Marzo, entre la Av. Mirador del Yaque y la Restauración, en toda su extensión, Av. Las Carreras en toda su extensión, la España en toda su extensión.

Art. 2.- Las Casetas que se ubiquen en los sitios permitidos deberán ser móviles, con ruedas de gomas, construídas de material lavable y de acuerdo con las exigencias de las leyes sanitarias. Además, los materiales empleados no deben hacer peligro alguno para los transeúntes y ser livianos.

Art. 3.- La solicitud de permiso de instalación de cada Caseta, deberá ser dirigida al Depto. de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento mediante el pago por adelantado de la suma de RD\$200.00 (Doscientos Pesos), el pago en cuestión deberá efectuarse anualmente, y antes de concederse el permiso a que hemos hecho referencia, la Caseta de que se trate deberá ser sometida a una inspección por parte de las autoridades Municipales, con la finalidad de apreciar su aspecto estético y su buen funcionamiento; la cantidad de permisos serán regulados por el Ayuntamiento.

Art. 4.- Las Casetas y carritos de Hot Dog que se instalen frente a edificaciones no podrán obstaculizar la entrada a dichas edificaciones, por lo que deberán dejar un espacio libre que vaya desde la acera hasta la calle.

Art. 5.- Las Casetas pagarán RD\$50.00 (Cincuenta Pesos), los carritos de Hot Dog RD\$40.00 (Cuarenta Pesos), en el área Monumental. En el centro de la ciudad, las Casetas pagarán RD\$40.00 (Cuarenta Pesos), los carritos de HotDog RD\$30.00 (Treinta Pesos), y en los barrios pagarán RD\$25.00 (Veinticinco Pesos) ambos. El pago se hará semanal en la Tesorería del Ayuntamiento.

Art. 6.- Las casetas o carritos de Hot Dog no se podrán fijar ni arrimar a edificios públicos o privados a postes del tendido eléctrico, señales de tránsito o rótulos de calles, etc..., y a requerimiento de cualquier autoridad policial o municipal deberán ser emplazadas.

Art. 7.- A partir de la publicación de esta resolución, todos los VENDEDORES AMBULANTES de helados, dulce, pan, refrescos, golosinas, comidas diversas, etc..., deberán usar siempre ropa limpia, con mandiles y gorras.

Art. 8.- Queda totalmente prohibido exhibir mercancías en el suelo.

Art. 9.- Los infractores a las disposiciones de esta Resolución serán sancionados con multas de cinco a diez pesos (RD\$5.00 a RD\$10.00) o arresto de cinco a diez días (5 a 10) días., o ambas penas a la vez, en caso de reincidencia.

Art. 10.- Esta Resolución deroga y sustituye la Ordenanza Municipal número 845, del 22 de abril de 1953 y las Resoluciones Municipales números 1250 y 1492, de fechas 16 de enero del 1961 y 3 de diciembre de 1968, respectivamente, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

Art. 11.- Publicar la presente RESOLUCIÓN en uno de los periódicos de circulación nacional.

DADA en la Sala Capitulante del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, a los 19 días del mes de julio del año 1991; años 147 de la Independencia Nacional y 128 de la Restauración de la República.

NELSON SANCHEZ VASQUEZ
Presidente del Ayuntamiento

LIC. JOSE RAMON FADUL
Síndico Municipal

RAFAEL ANTONIO GARCIA TORIBIO

Secretario Municipal